

ESTABLECE CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA CUOTA PARA IMPREVISTOS DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, AÑOS 2026 - 2028.

VALPARAÍSO, **viernes, 24 de abril de 2026**

RES. EX. N° 01098/2026

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 26-2026, contenido en Memorándum (DAP) N° 278/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 19.880, N° 20.632 y N° 20.657; el decreto 104 de 1997, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N° 16.282, que establece disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta (C.N.P.) N° 04 de fecha 27 de marzo de 2026; y la Resolución Exenta N° 148 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 3° letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que podrá deducirse de la cuota anual de captura, una cuota para imprevistos, disponiendo que los criterios para la asignación de esta reserva serán propuestos por la Subsecretaría y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca.

2.- Que el artículo 29° transitorio de la Ley N° 20.657 dispuso que los tres primeros años a contar de la entrada en vigencia de la citada ley, para la aplicación del artículo 48 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se destinarán las cuotas de imprevistos de sardina común para las Regiones de La Araucanía y de Valparaíso; de merluza común para las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule; y de jurel para las Regiones de Atacama y de Coquimbo; y sardina española y anchoveta para la Región de Arica y Parinacota.

3.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 26/2026, contenido en Memorándum (DAP) N° 278/2026, citado en Visto, propuso los criterios para la asignación de la mencionada reserva de la cuota anual de captura, años 2026-2028, sin distinción entre aquellas contempladas en el artículo 29 transitorio de la Ley N° 20.657 y aquellas no reguladas en dicha norma.

4.- Que las cuotas de imprevistos se reservarán, hasta en un 100%, ante la ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la ley N° 16.282 o fenómenos de la naturaleza, no contemplados en dicha ley, que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, u otros cuyo origen pueda estar asociado al comportamiento de los mercados, las cuales se asignarán conforme las reglas establecidas en el mencionado informe.

5.- Que los criterios propuestos por la Subsecretaría fueron aprobados por el Consejo Nacional de Pesca.

RESUELVO:

1. - Los criterios para la asignación de las cuotas de imprevistos, años 2026-2028, ambos inclusive serán los siguientes:

- a) Las cuotas de imprevistos se activarán ante la ocurrencia de sismos o catástrofes contempladas en la ley N° 16.282, o en el evento que exista un evento que si bien pueda no constituir una catástrofe conforme la ley antes señalada, sean fenómenos de la naturaleza que causen daño a las actividades ligadas a la pesca y a quienes la ejercen, como desastres naturales, fenómenos ambientales y oceanográficos como los del tipo El Niño, u otros eventos, cuyo origen puede estar asociado al comportamiento de los mercados como consecuencia de guerras, actos terroristas y otros.
- b) Se asignarán a las regiones, comunas o zonas afectadas, mediante resolución fundada de esta Subsecretaría, previo informe técnico, la cual establecerá el alcance territorial de la medida y el porcentaje de asignación, en función de la magnitud del daño, según se indica:
 - i) Nivel comunal (es) o zonal(es), la asignación se focalizará en la o las comunas o zonas específicas afectadas, otorgando una mayor ponderación a aquellas con mayor susceptibilidad, con un máximo de hasta un 80% de la cuota de imprevistos. El 20% restante se reservará para ajustes posteriores, tales como ocurrencia de réplicas, la ampliación del área afectada o la incorporación de daños no considerados en los catastros iniciales.
 - ii) Nivel (es) regional (es), la asignación se realizará entre la o las regiones afectadas, ponderando criterios sociales y económicos, pudiendo alcanzar hasta un 100% de la cuota de imprevistos.
- c) El alcance territorial del evento se determinará considerando información oficial contenida, entre otros, en decretos, resoluciones o informes, emitidos por las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, que declaren emergencias, desastres o catástrofes y/o fijen el número de regiones, comunas o zonas afectadas por dichos eventos.

2.- La asignación en la o las comunas o zonas afectadas se utilizará como criterio de priorización, las comunas clasificadas como susceptibles, de conformidad con el informe oficial vigente y más actualizado de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE). Dicho informe identifica y distingue entre comunas susceptibles y no susceptibles, de acuerdo con la normativa y lineamientos vigentes, y se constituye en el insumo técnico principal para la determinación del orden de priorización y la asignación relativa de las cuotas de imprevistos.

3.- La asignación entre la o las regiones afectadas, se realizará conforme a criterios sociales y económicos ponderando el 50% cada uno, con el objeto de determinar el impacto relativo del evento en cada región afectada, según el siguiente detalle.

- a) Criterio social (50%): se utilizará la Situación de Pobreza por Región, determinada por la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, CASEN, correspondiente al periodo más reciente disponible, evaluada de manera comparativa entre las regiones afectadas, de modo que aquellas que presente mayores niveles de pobreza obtengan una mayor ponderación dentro del criterio.
- b) Criterio económico (50%): se utilizará el valor de crecimiento del Producto Interno Bruto Regional (PIB Regional) correspondiente al año más reciente disponible, evaluado de manera comparativa entre las regiones afectadas, con el fin de estimar el impacto económico relativo del evento.

4.- Los criterios de evaluación de la magnitud será determinado, considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de afectación de la actividad pesquera: grado en que el evento ha impactado la operación extractiva, la continuidad de las faenas de pesca y el acceso a los recursos, conforme a los catastros de daños elaborados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- b) Magnitud de los daños pesqueros: cantidad y tipo de embarcaciones, motores y artes o aparejos de pesca dañados o inutilizados, en relación con el total de la flota o pescadores que operan en el área afectada.
- c) Duración estimada de la afectación: período durante el cual se proyecta la interrupción o restricción significativa de la actividad pesquera, considerando la información técnica disponible al momento de la evaluación.

5.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 148 de 2024, de esta Subsecretaría, que estableció los criterios de asignación de la cuota de imprevistos periodo 2024-2026, en virtud de lo dispuesto en la presente resolución.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica y al Departamento de Pesquerías, todos de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22295118&hash=7a540>